



## SECCIÓN SEXTA

Núm. 1304

### AYUNTAMIENTO DE MARÍA DE HUERVA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo, por no haberse presentado reclamaciones, el acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 2023, publicado con el número de anuncio 10067 el 30 de diciembre de 2023 (BOPZ núm. 298), relativo a la modificación de la Ordenanza fiscal 24, reguladora de la tasa por prestación del servicio de celebración de bodas civiles.

Asimismo, en cumplimiento del artículo 17.4 del precitado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y del artículo 141.2 de la Ley de Administración Local de Aragón, se publica el texto refundido de la citada Ordenanza fiscal con las modificaciones, que surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación.

María de Huerva, a 14 de febrero de 2024. — El alcalde, Joaquín Calleja Romero.

#### ANEXO

#### ORDENANZA FISCAL NÚM. 24

#### TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES

##### Artículo 1.º *Fundamento legal y naturaleza.*

En uso de las facultades contenidas en el artículo 57 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en relación con lo preceptuado en la sección 3.ª, del capítulo III del título I de la citada norma, el Ayuntamiento de María de Huerva establece la tasa por la prestación del servicio de celebración de bodas civiles.

##### Artículo 2.º *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa el conjunto de actuaciones relativas a celebración de matrimonios civiles en el Ayuntamiento los viernes en horario de tarde y los sábados segundo y cuarto de cada mes en horario de mañana.

##### Artículo 3.º *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas beneficiarias del servicio, entendiéndose por tales los contrayentes, que quedan obligados solidariamente.

##### Artículo 4.º *Devengo.*

La tasa se devenga en el momento en que se solicita la prestación del servicio.

En el supuesto de que, con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la fijación de la fecha de la ceremonia, los solicitantes desistiesen del servicio, se procederá a la devolución del 50% del importe señalado en el artículo 5 de esta ordenanza, previa solicitud del interesado.

##### Artículo 5.º *Cuota tributaria.*

Por la prestación del servicio regulado en esta Ordenanza se deberá abonar la cantidad fija de 150 euros en concepto de tasa

##### Artículo 6.º *Régimen de declaración e ingreso.*

Se establece el régimen de autoliquidación en la gestión del cobro de esta tasa. El ingreso de la misma se efectuará junto con la solicitud de la prestación del servicio. No se tramitará ninguna solicitud en la que no se acredite previamente el pago de la tasa.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La ordenanza con esta nueva redacción se aplicará a las solicitudes de prestación del servicio de celebración de bodas que se presenten una vez que se haya publicado su aprobación definitiva en el BOPZ, aplicándose la Ordenanza en su anterior redacción a todas las solicitudes que a la entrada en vigor de estas modificaciones ya hayan sido presentadas en el Registro municipal aunque la ceremonia no haya sido realizada en dicha fecha. Se mantendrá en vigor hasta que se modifique o se derogue expresamente